



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 275 -2015 – GRJ/ORAF

Huancayo, 24 JUN 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

Las cartas de requerimientos de fechas 14 de abril y 13 de mayo del 2015, presentados por los servidores Darío Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, solicitando considerar el incentivo laboral CAFAE para el cálculo de asignación por cumplir 25 y/o 30 años de servicios y el informe Técnico N° 116-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de junio del 2015, en un total de 27 folios.

CONSIDERANDO:

**Caso TAP. Darío Aquiles CUBA PONCE:**

Que, mediante carta de requerimiento de fecha 14 de abril del 2015, el TAP. Darío Aquiles CUBA PONCE, viene solicitando el cumplimiento de pago de asignación por cumplir 30 años de servicios, calculado sobre su remuneración total mensual del mes de junio del 2013, conformado por los siguientes conceptos: i) Remuneración permanente (boleta de pago) y ii) incentivo laboral (planilla CAFAE), de acuerdo al detalle siguiente:

Remuneración permanente	S/. 855.20
Incentivo laboral (CAF AE)	S/. 2,015.00
Remuneración Total	S/. 2,870.00
Asignación por cumplir 30 años de servicios = (S/. 2,870.00) x 3 =	S/. 8,610.60

Que, en ese supuesto, requiere la asignación de S/. 8,610.60 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al estado y no la suma de S/. 565.60, que fue calculada y otorgada en su oportunidad mediante Resolución Directoral Administrativa N° 545-2014-GRJ/ORAF de fecha 14 de julio del 2014;

**Caso TAP. Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE:**

Que, mediante carta de requerimiento de fecha 14 de abril del 2015, el TAP. Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE, viene solicitando el cumplimiento de pago de asignación por cumplir 25 y/o 30 años de servicios, calculado sobre su remuneración total mensual del mes de junio del 2011 y agosto del 2012 respectivamente, conformado por los siguientes conceptos: i) Remuneración permanente (boleta de pago) y ii) Incentivo laboral (planilla CAFAE), de acuerdo al detalle siguiente:

1096917  
709633



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

**Asignación por 25 años de servicios:**

Remuneración permanente	S/. 870.37
Incentivo laboral (CAFAE)	S/ 1,675.00
Remuneración Total	S/ 2,545.37
Asignación por cumplir 25 años de servicios =	$(2,545.37) \times 2 = S/. 5,090.74$

**Asignación por 30 años de servicios:**

Remuneración permanente	S/. 870.37
Incentivo laboral (CAFAE)	S/ 2,175.00
Remuneración Total	S/ 3,045.37
Asignación por cumplir 30 años de servicios =	$(3,045.37) \times 3 = S/. 9,136.11$

Que, en ese supuesto, requiere la asignación de S/. 5,090.74 por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado y no la suma de S/. 1,640.74 que fue calculada y otorgada en su oportunidad mediante Resolución Directoral Administrativa N° 397-2011-GRJ/ORAF de fecha 20 de setiembre del 2011, asimismo la asignación de S/. 9,136.11 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al estado y no la suma de S/. 2,461.11, que fue calculada y otorgada mediante Resolución Directoral Administrativa N° 677-2012-GRJ/ORAF de fecha 26 de noviembre del 2012.

**Caso TAP. Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA:**

Que, mediante carta de requerimiento de fecha 13 de mayo del 2015, el TAP. Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, viene solicitando el cumplimiento de pago de asignación por cumplir 30 años de servicios, calculado sobre su remuneración total mensual del mes de agosto del 2003, conformado por los siguientes conceptos: i) Remuneración permanente (boleta de pago) y ii) Incentivo laboral (planilla CAFAE), de acuerdo al detalle siguiente:

Remuneración permanente	S/. 602.27
Incentivo laboral (CAFAE)	S/ 400.00
Remuneración Total	S/ 1,002.27
Asignación por cumplir 30 años de servicios =	$(S/. 1,002.27) \times 3 = S/. 3,006.81$

Que, en ese supuesto, requiere la asignación de S/. 3,006.81 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al estado y no la suma de S/. 1,656.93, que fue calculada y otorgada mediante Resolución Directoral Administrativa N° 252-2012-GRJ/ORAF de fecha 31 de mayo del 2012;

Que, asimismo, en las referidas cartas de requerimientos dan a conocer el Informe Legal N° 246-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de marzo del 2012, emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante cual señala que se entiende por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento;

Que, además, mencionan el artículo 2° del Decreto Ley N° 25697, el cual señala que el ingreso total permanente está conformado por la remuneración total señalado por el inciso b) del artículo 8° del Decreto





Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nos 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054, 92-EF, 021-92-PCM, Decretos Leyes Nos 25458, 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, de la verificación efectuada a las cartas de requerimientos, presentados por los servidores Darío Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, se advierte que las peticiones tienen características similares y se trata de asuntos conexos, en ese sentido en atención a los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Así como, Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos*". En ese sentido, se acumula los documentos administrativos presentados por los trabajadores, para la atención respectiva;

Que, de los expedientes presentados y del legajo personal de los servidores Darío Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, se verifica que en su oportunidad ya se les ha otorgado el pago del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios, de acuerdo a las resoluciones administrativas siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN	BENEFICIO	ASIGNACIÓN	EQUIVALENTE
1	Darío Aquiles CUBA PONCE	RDA N° 545-2014-GRJ/ORAF	30 años de servicio	S/. 2,565.60	03 remuneraciones mensuales
2	Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE	RDA N° 397-2011-GRJ/ORAF	25 años de servicio	S/. 1,640.74	02 remuneraciones mensuales
		RDA N° 677-2012-GRJ/ORAF	30 años de servicio acumulación de 4 años de servicio por estudios universitarios	S/. 2,461.11	03 remuneraciones mensuales
3	Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA	RDA N° 252-2012-GRJ/ORAF	30 años de servicio	S/. 1,656.93	03 remuneraciones mensuales

**Criterios que se deben tener en cuenta para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:**

- 1) El inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, **se otorgan por única vez por un monto equivalente a dos (02) y tres (03) remuneraciones mensuales totales respectivamente.**



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

- 2) El artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que para efectos remunerativos se considera:
- Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
  - Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.
- 3) El artículo 2° del Decreto Ley N° 25697, señala que el **ingreso total permanente** está conformado por la remuneración total señalado por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nos 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054, 92-EF, 021-92-PCM, Decretos Leyes Nos 25458, 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

En ese sentido, se advierte que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente.

- 4) El Inciso b.2). de la novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el incentivo laboral CAFAE "No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio", por tanto no debe ser considerado para el cálculo de beneficios, bonificaciones, asignaciones u otros conceptos de carácter remunerativo.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios, se efectúa en base a la remuneración mensual total constituida por la (**remuneración total permanente mas los conceptos remunerativos adicionales otorgado por ley expresa**), percibida por cada servidor público, por un monto equivalente a dos (02) y tres (03) remuneraciones mensuales totales por 25 y/o 30 años de servicios respectivamente, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;





Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, no se considera para el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios el ingreso total permanente constituida por la remuneración mensual total **más** otras asignaciones otorgadas mediante Decretos Supremos, Leyes así como también incentivos laborales que no tienen características remunerativas, en razón que el beneficio por 25 y/o 30 años se calcula en base a la remuneración mensual total de cada servidor mas no incluye otras asignaciones que no tienen características remunerativas;

Que, asimismo, no se considera para el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios **el incentivo laboral CAFAE**, en razón que CAFAE no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio (Ley N° 28411);

Que, por lo tanto, los beneficios otorgados en su oportunidad a los recurrentes mediante las resoluciones administrativas han sido calculados de acuerdo a lo regulado en la normativa vigente, es decir en base a las remuneraciones mensuales totales percibidas por cada servidor (mes en que cumplieron 25 y/o 30 años de servicios), conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN	BENEFICIO	ASIGNACIÓN	EQUIVALENTE
1	Dario Aquiles CUBA PONCE	RDA N° 545-2014-GRJ/ORAF	30 años de servicio	S/. 2,565.60	03 remuneraciones mensuales.
2	Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE	RDA N° 397-2011-GRJ/ORAF	25 años de servicio	S/. 1,640.74	02 remuneraciones mensuales
		RDA N° 677-2012-GRJ/ORAF	30 años de servicio acumulación de 4 años de servicio por estudios universitarios	S/. 2,461.11	03 remuneraciones mensuales
3	Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA	RDA N° 252-2012-GRJ/ORAF	30 año de servicio	S/. 1,656.93	03 remuneraciones mensuales

Que, por lo expuesto, de acuerdo a las normas legales que rigen la administración pública, resulta improcedente las pretensiones de los recurrentes servidores Dario Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, de considerar el incentivo laboral CAFAE para el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios, en razón que el incentivo laboral no tiene carácter remunerativo. Por lo tanto las asignaciones por dicho beneficio otorgadas en su oportunidad mediante las resoluciones administrativas a favor de los recurrentes fueron calculadas conforme estable las normas que regulan el otorgamiento de este beneficio, las mismas que a la fecha se encuentran firmes y consentidas;

Contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 955, Ley N° 28411, y demás normas conexas;





Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes administrativos (cartas de requerimientos), presentados por los servidores de carrera Dario Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, en razón que tienen características similares por tratarse de asuntos conexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones de los servidores Dario Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, de considerar el incentivo laboral CAFAE para el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios, **en razón que el incentivo laboral CAFAE no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, no debe ser considerado para el cálculo de beneficios pretendidos**. Por lo tanto las asignaciones por dicho beneficio otorgadas mediante las resoluciones administrativas emitidas en su oportunidad a favor de los recurrentes fueron calculadas acordes a la normativa vigente, las mismas que a la fecha se encuentran firmes y consentidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, a los legajos personales y a los interesados.

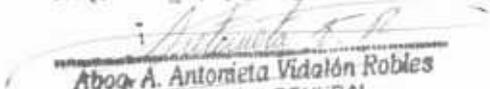
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DRAF  
SDRH  
JDCN/TEC. ADM

  
CPOC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

KYQ. 24 JUN 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL